

presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### *Sentencia*

En Getafe, a 2 de octubre de 2008.—El ilustrísimo señor don José María Celemín Porrero, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Getafe, ha visto y examinado las presentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguidas bajo el número 269 de 2008, sobre amenazas, siendo denunciante don José López Moya y denunciado don Gabriel Pérez Jerez, habiendo comparecido el denunciante y el denunciado.

#### *Fallo*

Absuelvo libremente por los hechos objeto de este juicio de faltas al denunciado don Gabriel Pérez Jerez, declarando las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José López Moya, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 29 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/23.524/09)

### **JUZGADO NÚMERO 4 DE LEGANÉS**

#### **EDICTO**

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 167 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña Cristina Requejo García, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 167 de 2008, en los que han sido partes el ministerio fiscal, y como implicados: don José Rello Charlo, en calidad de denunciante; el establecimiento “Décimas”, en calidad de perjudicado, y don Mircea Cristian Andrei, en calidad de denunciado.

#### *Fallo*

Debo condenar y condeno a doña Mircea Cristian Andrei, como autor responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, que se sustituirá, en caso de no cumplimiento, por un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas, como responsabilidad personal subsidiaria, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente, imponiéndole al condenado el pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la misma.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Mircea Cristian Andrei, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 29 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/23.556/09)

### **JUZGADO NÚMERO 5 DE LEGANÉS**

#### **EDICTO**

Doña Mercedes Riolobos Izquierdo, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 377 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo absolver y absuelvo a doña Nadia El Habchi de la falta de objeto de este procedimiento, con declaración de las costas de oficio.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación. De acuerdo con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Civil durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Nadia El Habchi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 29 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/23.811/09)

### **JUZGADO NÚMERO 5 DE LEGANÉS**

#### **EDICTO**

Doña Mercedes Riolobos Izquierdo, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 55 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo condenar y condeno a doña Marta Ramírez Díaz, como autora responsable de una falta de hurto, a la pena de un mes de multa, a razón de una cuota diaria de 5 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, con expresa condena en costas.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación. De acuerdo con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Civil durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Marta Ramírez Díaz, actualmente en paradero desconocido, y su pu-

blicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 3 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/23.805/09)

### **JUZGADO NÚMERO 5 DE LEGANÉS**

#### **EDICTO**

Doña Mercedes Riolobos Izquierdo, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 243 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo condenar y condeno a doña Rocío Muñoz Heredia, como autora responsable de una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal, imponiéndole la pena de un mes de multa, con cuota diaria de 5 euros. La condenada, en caso de impago de la multa impuesta, quedará sujeta a la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, es decir, un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. En concepto de responsabilidad civil, la condenada deberá abonar a don Juan Antonio Rodríguez Castro la cantidad de 60 euros.

Que debo condenar y condeno a doña Rocío Muñoz Heredia y doña Elías Romero Moreno, como autores responsables de una falta de estafa del artículo 623.4 del Código Penal, imponiendo a cada uno de ellos la pena de un mes de multa, con cuota diaria de 5 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago.

Respecto a las costas, si las hubiere, doña Rocío Muñoz Ramírez abonará dos tercios de las mismas y doña Elías Romero Moreno, un tercio.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación. De acuerdo con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Civil durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Elías Romero Moreno, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 1 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/23.806/09)

### **JUZGADO NÚMERO 6 DE LEGANÉS**

#### **EDICTO**

Doña Esperanza Rosa Sanz Álvaro, secretaria del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 254 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés.—Vistos por mí, ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de ins-

trucción número 6 de Leganés, el presente juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 254 de 2008, sobre una supuesta falta de hurto, en él han sido partes: don José Luis Martín Casado, como denunciante; don Pedro Pulido Myraut, como denunciado, y la entidad "El Corte Inglés", como perjudicada; interviniendo el ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública.

*Fallo*

Que debo condenar y condeno a don Pedro Pulido Myraut, como autor responsable de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1.16 y 62 del Código Penal, a la pena de cuarenta y cinco días de multa, con una cuota diaria de 5 euros, que hacen un total de 225 euros, y con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, y con declaración de oficio de las costas causadas en este procedimiento.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación, con los requisitos exigidos en el artículo 976, en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Pedro Pulido Myraut, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 25 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/23.554/09)

**JUZGADO NÚMERO 1  
DE PARLA**

EDICTO

Don Manuel Enrique Rosso Pérez, secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 94 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Parla, a 25 de marzo de 2009.—Doña Paloma Pereda Riaza, magistrada-juez de este Juzgado, ha visto en juicio oral y público los autos de juicio de faltas referenciados, en los que han tenido intervención: como parte denunciante, vigilante de seguridad de "Carrefour", TIP 143.146, y como parte denunciada, don Antonio Sabio Ribas.

*Fallo*

Condeno a don Antonio Sabio Ribas, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de multa de un mes, con una cuota diaria de 6 euros, y al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que en todo caso me remito, y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Antonio Sabio Ribas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Parla, a 19 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/23.970/09)

**JUZGADO NÚMERO 2  
DE POZUELO DE ALARCÓN**

EDICTO

Doña Cristina Pousa Blasco, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 257 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña María Elena Garde García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón, los presentes autos de juicio inmediato de faltas número 257 de 2008, seguidos por una presunta falta de hurto, en los que ha sido parte el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y como implicados: don Eduardo Sánchez Izquierdo, como denunciante; el representante legal de "Hipercor", como perjudicado, y don Antonio Manuel Cirineo Salazar, como denunciado, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirve de base el siguiente:

*Fallo*

Que debo condenar y condeno a don Antonio Manuel Cirineo Salazar, como autor de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de dos meses de multa, con una cuota diaria de 6 euros, con el apercibimiento expreso de que, en el caso de impago, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento, si las hubiere.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Antonio Manuel Cirineo Salazar y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 3 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/23.558/09)

**JUZGADOS DE LO PENAL**

**JUZGADO NÚMERO 4  
DE ALCALÁ DE HENARES**

EDICTO

Doña Rosario Rodríguez Sánchez, secretaria judicial del Juzgado de lo Penal número 4 de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 244 de 2008,

procedimiento abreviado de maltrato familiar, se ha acordado por medio del presente edicto notificar a doña Claudia Neagu, en su condición de perjudicada, la parte dispositiva de la Sentencia recaída en los reseñados autos en fecha 23 de junio de 2009 y cuyo tenor literal es el siguiente:

*Fallo*

Debo absolver y absuelvo a don Aurelio Pérez Sánchez del delito de malos tratos de que venía siendo acusado y, en su lugar, condeno a don Aurelio Pérez Sánchez como autor de un delito de amenazas ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas de:

- Sesenta días de trabajos en beneficio de la comunidad, previa presentación de su consentimiento.
- Privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante dos años.
- Prohibición de aproximarse a menos de 500 metros de doña Claudia Neagu y comunicarse con ella durante un año y seis meses.

Debo condenar y condeno a Aurelio Pérez Sánchez, como autor de una falta contra el orden público, a la pena de cuarenta días de multa, con cuota diaria de 5 euros y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas.

Acuerdo el mantenimiento, durante la tramitación de los eventuales recursos que se interpusieran, de las medidas cautelares adoptadas por el Juzgado de Instrucción, para el caso de que las hubiera.

Impongo a don Aurelio Pérez Sánchez el pago de las costas causadas en esta instancia, excepto las relativas al delito de malos tratos.

Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes procesales, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se formalizará ante este Juzgado en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de su notificación, para su resolución ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese igualmente a los ofendidos y perjudicados, aun cuando no se hayan mostrado parte en la causa.

Acuerdo que por el señor secretario judicial se comunique esta resolución y demás datos oportunos al Registro Central para la Protección de Víctimas de Violencia Doméstica.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sirviendo la misma de notificación en forma de la sentencia a la perjudicada, doña Claudia Neagu, resolución que podrá ser recurrida en el plazo indicado, a contar desde la fecha de la publicación, expido el presente en Alcalá de Henares, a 29 de junio de 2009.

(03/23.054/09)